



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 050013110-007-2020-00227-00*

*Referencia: Petición de Herencia*

Se accede a lo solicitado por los apoderados de las partes, en consecuencia y por cumplirse los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se SUSPENDE el presente proceso por el por el término de cuatro (04) meses, término que empezará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
JUEZ**